

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00105-00**

Santiago de Cali, diciembre siete -7- de dos mil veinte (2020).

En referencia a los escritos con anexos que anteceden, el Juzgado resuelve:

1) Reconocer personería a la abogada CARMELINA GUAINAS PEÑA para actuar como apoderada judicial de los Demandados señores CARLOS EDUARDO PEÑALOZA CANO, MARIA ELOISA CANO DE PEÑALOZA y LILIANA PEÑALOZA CANO dentro de este proceso.

Por lo anterior, téngase por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE a las Demandadas señores CARLOS EDUARDO PEÑALOZA CANO, MARIA ELOISA CANO DE PEÑALOZA y LILIANA PEÑALOZA CANO, conforme a lo indicado en el art. 301-Inciso Segundo del C.G.P.

2) Por medio de la Secretaría de este Despacho, envíesele en formato digital a la apoderada judicial de los Demandados, CARMELINA GUAINAS PEÑA, copia del traslado de la demanda con todos sus anexos y copia del auto que admite la demanda, al siguiente correo electrónico: carmelinaguainas@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

8

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

200d8de3989b84dae3ac72fb61178cdf6ebfdd4730b0c7479d3a9561d8a78c08

Documento generado en 07/12/2020 03:08:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**